



I LEGISLATURA

DIPUTADA LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

Ciudad de México a 03 de marzo de 2020
CCDMX/IL/LEVM/029/2020

**DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

De conformidad con lo establecido por los Artículos 99; 100 fracciones I, II y III y 101 primer y segundo párrafo del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, solicito a usted de la manera más atenta que se enliste en el Orden del día de la sesión que se llevará a cabo el próximo **jueves 5 de marzo** del año en curso la Proposición con Punto de Acuerdo que presentaremos la y los Diputados Leticia Esther Varela Martínez, Federico Döring Casar y Temistocles Villanueva Ramos y cuyo encabezado es el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA A LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS EMITAN Y PRESENTEN EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUIA O DE ASISTENCIA MÉDICA, LA CUAL FUE APROBADA Y TURNADA POR LA CAMARA DE DIPUTADOS, EL PASADO 12 DE ABRIL DE 2018.

Sin más por el momento, le envío un afectuoso saludo y se adjunta la Proposición con Punto de Acuerdo.

ATENTAMENTE

I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIO
PARLAMENTARIO
FOLIO: 00013037
FECHA: 3/3/20
HORA: 14:00 Hrs.
RECIBIO: *[Signature]*



I LEGISLATURA

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA A LA COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS EMITAN Y PRESENTEN EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUIA O DE ASISTENCIA MÉDICA, LA CUAL FUE APROBADA Y TURNADA POR LA CAMARA DE DIPUTADOS, EL PASADO 12 DE ABRIL DE 2018.

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

P R E S E N T E

Los que suscriben y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29, apartado A, numeral 1 y 2, apartado D inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; de los Artículos 4 fracción XXXVIII, 13 fracciones IX, XV y CXV; 21 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto; de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y los Artículos 5 fracciones I, IV, VI, X, XII y XX; 7 fracciones VIII y X; 100 fracciones I, II, III Y IV; y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del pleno de este Honorable Órgano Legislativo, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA A LA COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS EMITAN Y PRESENTEN EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUIA O DE ASISTENCIA MÉDICA, LA CUAL FUE APROBADA Y TURNADA POR LA CAMARA DE DIPUTADOS, EL PASADO 12 DE ABRIL DE 2018.

ANTECEDENTES

PRIMERO. el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), define a las personas con alguna discapacidad como: *“aquellas que tienen alguna limitación física o mental para realizar actividades en su casa, en la escuela o trabajo, como caminar, vestirse, bañarse, leer, escribir, escuchar, etcétera”*

Todos sabemos que las personas que presentan alguna discapacidad día con día enfrentan grandes dificultades para ejercer con plenitud sus derechos, existen en nuestro país obstáculos sociales y culturales en virtud de sus condiciones físicas,



I LEGISLATURA

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA A LA COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS EMITAN Y PRESENTEN EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUIA O DE ASISTENCIA MÉDICA, LA CUAL FUE APROBADA Y TURNADA POR LA CAMARA DE DIPUTADOS, EL PASADO 12 DE ABRIL DE 2018.

psicológicas y/o conductuales; la mayoría de los espacios públicos no están diseñados para cubrir las necesidades de estas personas, además es común encontrar que las personas discapacitadas llegan a ser víctimas de una doble discriminación pues el género, la condición socioeconómica, la raza y la etnia pueden acentuar esta situación”..

SEGUNDO. Ahora bien, datos del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, reportan también que en México por lo menos 58 por ciento de las personas que presentan alguna discapacidad, tienen amplias limitaciones para moverse, seguidas por las personas que presentan dificultad para ver, oír o tienen algún tipo de trastorno mental, del habla o de comunicación, así como las limitantes para el autocuidado personal y es justo este sector de mexicanos el que se enfrenta diariamente a los obstáculos sociales (mentales) y del espacio público.

Los perros guía y/o de asistencia médica como los lazarillos o también conocidos como animales de compañía, son de gran ayuda para las personas que presentan dificultades desafortunadamente no se tienen datos oficiales de cuantas personas cuentan con alguno de ellos, debido a que no existe un que registro y tampoco hay un seguimiento puntual a los usuarios de estos extraordinarios animales.

TERCERO. La iniciativa presentada en el año 2017 en la Cámara de Diputados por la legisladora Kathia María Bolio Pinelo y el Diputado Federico Döring Casar, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como la Diputada Brenda Borunda Espinoza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y el Diputado Javier Octavio Herrera Borunda, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, expone en sus motivos: *“la urgencia de legislar sobre la participación activa de los animales de compañía, en una sociedad incluyente, ya que los usuarios de perros guía y/o de asistencia médica permanecen soslayados, sin una ley que proteja los derechos de sus usuarios, establezcan sus obligaciones y responsabilidades, así como un sistema de sanciones para quienes incumplan la ley.*

Asimismo, establece que: *“la legislación debería facilitar, durante el periodo de entrenamiento, a las escuelas y entrenadores con sus perros de asistencia, el libre acceso a los espacios públicos y privados de uso público”*



I LEGISLATURA

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA A LA COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS EMITAN Y PRESENTEN EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUÍA O DE ASISTENCIA MÉDICA, LA CUAL FUE APROBADA Y TURNADA POR LA CAMARA DE DIPUTADOS, EL PASADO 12 DE ABRIL DE 2018.

Por otro lado expone que: *“Al igual que se constata la necesidad que tienen las personas con discapacidad visual de utilizar un perro lazarillo, se pone de manifiesto la necesidad que tienen otras personas con discapacidad auditiva o física o, bien, con determinadas enfermedades como el autismo, la epilepsia o la diabetes de ser asistidas por perros adiestrados de forma especial para guiarlas y ayudarlas en el cumplimiento de las tareas de la vida diaria o en situaciones que comprometan la integridad física y/o la vida.*

En el caso de los perros guía, clasificados dentro de los perros de asistencia, a diferencia de un bastón y gracias a su entrenamiento, son capaces de proteger a su usuario de sucesos inesperados, ya que lo libra de obstáculos aéreos y terrestres tales como ventanas, puertas abiertas, casetas telefónicas, hoyos o zanjas, postes y árboles atravesados, anuncios colgando, buzones salidos, entre otros; y lo más importante, un perro guía es un ser inteligente que ha sido entrenado para usar su capacidad de discernir y tomar decisiones, así como de comportarse correctamente en lugares públicos y privados, con el objetivo de facilitar la movilidad de su dueño en áreas complicadas.”

También deja de manifiesto de manera puntual que: *“Urge, por ejemplo, informar a la sociedad que un perro de asistencia no es una mascota sino un perro que, por su disciplinado entrenamiento, características genéticas, su vivaz inteligencia y su extraordinaria fidelidad, se convierte, en el caso de los débiles visuales, en sus ojos. Por eso es importante informar a la sociedad que cuando vean un perro de asistencia trabajando, por la propia seguridad del usuario, no debe distraerlo de su labor.*

Sin duda alguna, la ayuda del perro es invaluable, no es solamente una herramienta de trabajo. Es ante todo un ser vivo que deja de lado su cansancio para cumplir su labor de guiar, acompañar, auxiliar en ciudades sumamente complejas como las de nuestro país.

Generalmente la sociedad desconoce los problemas de accesibilidad que diariamente enfrentan los usuarios de perros guía y/o de asistencia médica, siendo mayor la problemática en las comunidades de la provincia de nuestro país. En los hoteles, restaurantes, tiendas de autoservicio, y otros lugares, los usuarios de perros guía y/o de asistencia médica tienen que realizar una ardua labor de convencimiento para que no les cierren las puertas, porque el prestador del servicio en la mayoría de las ocasiones no les permite el acceso.



I LEGISLATURA

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA A LA COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS EMITAN Y PRESENTEN EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUIA O DE ASISTENCIA MÉDICA, LA CUAL FUE APROBADA Y TURNADA POR LA CAMARA DE DIPUTADOS, EL PASADO 12 DE ABRIL DE 2018.

Los usuarios de perros guía y/o de asistencia médica al realizar viajes aéreos en el interior de la República o en el extranjero, al ingresar o salir, cada vez deben de realizar trámites ante autoridades sanitarias pertinentes para avalar que el ejemplar cumpla con las normativas sanitarias vigentes del país de destino. En otros países, su tránsito es mucho más ágil e inclusive existe un documento de certificación especial que facilita la libre circulación de los usuarios con su perro de asistencia.

CUARTO. Bajo la argumentación anterior es que el pleno de la Cámara de Diputados, aprobó el jueves 12 de abril de 2018, con 299 votos a favor, la Iniciativa por la que se expide la nueva Ley de los Derechos de las Personas Usuarias de Perros Guía y/o de Animales de Asistencia, misma que consta de dos Títulos ocho Capítulos, veintidós artículos y dos artículos transitorios, dicha Iniciativa se turnó con posterioridad a la Comisión de Grupos Vulnerables de la Cámara Revisora, sin embargo con la llegada de la de la LXIV Legislatura y la desaparición de la Comisión de Grupos Vulnerables, el entonces Presidente de la Mesa Directiva, Senador Martí Batres Guadarrama, con fecha de 09 de octubre de 2018, turnó la Iniciativa que origina la presente Proposición con Punto de Acuerdo a las Comisiones Unidas de Desarrollo y Bienestar Social y Estudios Legislativos Segunda, mismas que son presididas por las Senadoras Elvia Marcela Mora Arellano y la Senadora Ana Lilia Rivera Rivera, respectivamente.

CONSIDERANDOS

1. Que el Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

A. *Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.*

B. *Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción; vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar*



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA A LA COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS EMITAN Y PRESENTEN EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUIA O DE ASISTENCIA MÉDICA, LA CUAL FUE APROBADA Y TURNADA POR LA CAMARA DE DIPUTADOS, EL PASADO 12 DE ABRIL DE 2018.

y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente de la Cámara de origen ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin que se requiera refrendo. Los plazos a que se refiere esta fracción no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la Comisión Permanente.

Inciso reformado DOF 17-08-2011

C. El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, (sic DOF 05-02-1917) y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por esta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.

Las votaciones de ley o decreto, serán nominales.

D. Si algún proyecto de ley o decreto, fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquella le hubiese hecho. Si examinado de nuevo fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A; pero si lo reprobare, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones.

E. Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A. Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

F. En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA A LA COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS EMITAN Y PRESENTEN EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUIA O DE ASISTENCIA MÉDICA, LA CUAL FUE APROBADA Y TURNADA POR LA CAMARA DE DIPUTADOS, EL PASADO 12 DE ABRIL DE 2018.

G. Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.

H. La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos, o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.

I. Las iniciativas de leyes o decretos se discutirán preferentemente en la Cámara en que se presenten, a menos que transcurra un mes desde que se pasen a la Comisión dictaminadora sin que ésta rinda dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara.

I (sic DOF 24-11-1923). El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.

Tampoco podrá hacerlas al Decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente.”...

2. Que el artículo 137 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

1. Para las minutas sobre iniciativas preferentes aprobadas y remitidas a la Cámara revisora para los efectos de la fracción A del artículo 72 constitucional, se observará lo siguiente:

a) El Presidente turnará a la comisión o comisiones que corresponda, en cuanto se reciba y se dé cuenta de ésta al Pleno;

b) El Presidente dará treinta días naturales a partir de la recepción del asunto por la Cámara revisora, para que la comisión o comisiones formulen el dictamen correspondiente;

c) El plazo a que se refiere el inciso anterior es improrrogable;

d) Cuando la minuta sea aprobada en sus términos se remitirá al Ejecutivo para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución;



I LEGISLATURA

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA A LA COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS EMITAN Y PRESENTEN EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUIA O DE ASISTENCIA MÉDICA, LA CUAL FUE APROBADA Y TURNADA POR LA CAMARA DE DIPUTADOS, EL PASADO 12 DE ABRIL DE 2018.

e) Cuando la minuta sea desechada, en todo o en parte, modificada o adicionada por la Cámara revisora deberá devolverla a la Cámara de origen, para los efectos del artículo 72, fracciones D o E, de la Constitución;

f) Si transcurre el plazo sin que se formule el dictamen correspondiente, procederá lo siguiente:

I. La Mesa Directiva deberá incluirla como primer asunto en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno para su discusión y votación en sus términos, y sin mayor trámite.

II. Cuando la minuta sea aprobada en sus términos se remitirá al Ejecutivo para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución.

III. Cuando la minuta sea desechada, en todo o en parte, modificada o adicionada por la Cámara revisora deberá devolverla a la Cámara de origen, para los efectos del artículo 72, fracciones D o E, de la Constitución, sin que la iniciativa, materia de la minuta, pierda su carácter de preferente.

3. Que el artículo 216 numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados establece que:

1. Las observaciones o modificaciones hechas a un proyecto de ley o decreto por la Cámara de Senadores, en su carácter de Cámara revisora, pasarán a la comisión que dictaminó, y el dictamen de ésta seguirá los trámites que dispone este Reglamento.

4. Que el artículo 212 del Reglamento del Senado de la República establece que:

1. Las iniciativas y proyectos turnados a comisiones son dictaminados dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción del turno, con las salvedades que establece este Reglamento.

2. Cuando la trascendencia o la complejidad de una iniciativa o proyecto lo hagan conveniente, la

Mesa podrá otorgar un plazo mayor al señalado en el párrafo anterior.

3. Dentro del mismo plazo mencionado en el numeral 1 de este artículo, las comisiones dictaminadoras pueden pedir al Presidente, mediante escrito fundado y



I LEGISLATURA

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA A LA COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS EMITAN Y PRESENTEN EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUIA O DE ASISTENCIA MÉDICA, LA CUAL FUE APROBADA Y TURNADA POR LA CAMARA DE DIPUTADOS, EL PASADO 12 DE ABRIL DE 2018.

motivado, la ampliación los plazos señalados en este artículo hasta por sesenta días hábiles, siendo posible sólo una prórroga otorgada. La Mesa deberá resolver lo conducente en plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la recepción del escrito e informar al Pleno en la siguiente sesión.

4. Para efectos del cómputo de los plazos mencionados, los días hábiles incluyen los recesos legislativos, en los términos de este Reglamento.

5. El plazo máximo para dictaminar tratándose de lo previsto por el párrafo 2 del presente artículo, no podrá exceder de trescientos sesenta y cinco días naturales, a partir de la fecha en que fue turnada a la comisión coordinadora respectiva.

5. Que la Constitución Política de la Ciudad de México establece en sus artículos 43 y 44 que la Ciudad de México, es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos, que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa

6. Que el artículo 5° del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece que:

Son derechos de las y los Diputados:

1. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;" ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración del Honorable Congreso de la Ciudad de México la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo:

PRIMERO: SE EXHORTA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS EMITA Y PRESENTE EN CONJUNTO CON LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUIA O DE ASISTENCIA MÉDICA, LA CUAL FUE



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA A LA COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS EMITAN Y PRESENTEN EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUIA O DE ASISTENCIA MÉDICA, LA CUAL FUE APROBADA Y TURNADA POR LA CAMARA DE DIPUTADOS, EL PASADO 12 DE ABRIL DE 2018.

USUARIAS DE PERROS GUIA O DE ASISTENCIA MÉDICA, LA CUAL FUE APROBADA Y TURNADA POR LA CAMARA DE DIPUTADOS, EL PASADO 12 DE ABRIL DE 2018.

SEGUNDO: SE EXHORTA A LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS EMITAN Y PRESENTEN EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUIA O DE ASISTENCIA MÉDICA, LA CUAL FUE APROBADA Y TURNADA POR LA CAMARA DE DIPUTADOS, EL PASADO 12 DE ABRIL DE 2018.

Recinto Legislativo de Donceles a 05 de marzo de 2020



I LEGISLATURA

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA A LA COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS EMITAN Y PRESENTEN EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS DE PERROS GUIA O DE ASISTENCIA MÉDICA, LA CUAL FUE APROBADA Y TURNADA POR LA CAMARA DE DIPUTADOS, EL PASADO 12 DE ABRIL DE 2018.


DIP. LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA


DIP. FEDERICO DÖRING CASAR

**INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE ACCIÓN
NACIONAL**


**DIP. TEMISTOCLES VILLANUEVA
RAMOS**

**INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE MORENA**